

Número de Caja: 08132

Fecha: 1641

Signatura: 0913

Sección: PROCESOS

Tipo Documental: Proceso

Contenido: de Pedro de Tiebas y Antón de Bordonaba, como mayordomos de la cofradía de tejedores de lana "de lo ancho", contra el tejedor Juan de Urrea; que fue mayordomo de dicha cofradía, solicitando se le ejecute por valor de 53 libras que debía a dicho oficio.

1641

9
Maior domovum fer
for um lane, ceste

913

Contra Juan de
Urrea tejedor de lana

Espanol



Sobre ex^{on} de y bines



ESCALA GRÁFICA



9

Maior domorum fer
 forum lane, ceste.

913

Contra Juan de
 Urra Auditor de lana

Espanol



Sobre el on de su bienes.

Die vijesimo primo mensis Junij
anno M. DC. lxxij. in domibus ponti-
fice & dentro del consistorio de agra
llas antela presencia de los muy
señores Don Pedro nabarro de mar-
Don Martin Juande muy quita el de
Domingo Cruz de obispo y el de
Joan de orbita jurados de la dicha
ciudad estando en dicho consistorio
oyendo de Caspaz & parieron Pedro
de tiebas y Anton de Bor daraba un
como mayor de mores que son del offo
feudores de lana de lo ancho de la present
ciudad de endicho nombre allegaron que
Juan de Vrrca feudor de patros de lo ancho
havia sido mayor de mores del dicho offo el que
tenia y de endicho offo cinquenta y tres
libras ¹³⁹ⁱⁱ de cuentas que dio y administro bien
de dicho offo y aunque asido requerido por
gante dicha caridad adicho offo a quel

venta de haerlo en raudanos del dho
offo de feudores de lana de lo ancho Por
lo qual suplican a los señores jurados
sean servidos de mandar executar
aldicho Juan de Vrrca por la dicha
caridad y cosas pasando primero
por los bienes muebles y en defecto de
ellos en los sitios y dichos señores
jurados atento a patrimonio del offo
de y cofradria de feudores de
lana y los dichos señores jurados
53. y uno de sus raudanos al dho.
offo verbo proveyeron y mandaron
executar dichos bienes de Juan de
Vrrca por dicha caridad y cosas lo qual
fue aceptado por dichos mayordomos & co-
quibos
M. Fr. Baguro. y M. labata de haerlo

Die ho dia vij^o ultimo primo mes de
 junio del dicho año de M. D. C. LXXI en
 Caragoa en las calles de la propia
 Cavidad de Juan de Urra
 fittias en las calles de predicadores de la
 presente ciudad que conff. con calles
 que se ve como menclay y por el
 otro lado con calle de los que uadon
 y ~~Anton~~ Anton Paquero ayudante de
 andador de los señores jurados jurata
 mente con mi elros. de esta causa y fe
 por abajo nombrados fue adichas
 cosas de Juan de Urra arriaronff. y
 estando en ellas en virtud y fuerza de la
 prohibicion de parte de arriba mencionada
 de dho que se usava como de hecho
 se usava como bienes del dicho Juan de
 Urra los bienes siguientes et primo un
 telar con todo su adreco de tener pa
 no ancho ffem dos torvos para el
 officio ffem otro torvo de ylar ffem

un peyne de bayeta se una ffem otro
 peyne de bayeta de yntena ffem otro peyne
 de bayeta de yntena de seruido ffem otro
 telar con todo su adreco de tener paño
 ancho ffem dos torvos para el honri
 nterio ffem un peyne de yntena de seruido
 ffem una cama de tablas y en ella un
 colchon una abana del tiro una manta
 de yá blanca ffem un cordidor con su en
 puado ffem una basia de masar ffem un
~~peyne de bayeta de yntena de seruido~~ ffem
 unos morillos de yntena del fuego ffem
 una musica de yntena ffem tres banos de yntena
 ffem tres cartones de seruido ffem una ce
 naza de tener ayua ffem tres afadores
 ffem dos areas de yntena de yntena de
 yllave y laura de los yntena y dentro de ella
 dos tablas de mantelas de yntena de ordo
 de yntena ffem tres ponos de yntena de yntena
 de yntena y los dos yntena ffem una
 abana de yntena de colchon una abana
 de yntena de colchon ffem una cama de ta

Blas y en ella un fago on un rol
con dos saunas de esta una
marca pasia ffem dos pillas vieja
alo antiguo ffem otra pilla pequena
ffem dos cortinas con figuras vieja
alo antiguo ffem otra cortina de lte
blanco vieja ffem otra orquilla vieja de
pino canurrapa y dentro de llanada ffem
una musica de pino vieja ffem quatro
candiles de cera ffem tres tenazas de
terru angua. Los quales dichos bienes
asi este utado paricio Gabriel per
ley feudo de paricio yerno del dicho
juan de viba el qual jurante y sup
dicho Anton Baquero ayudante
de arador y nro executor sobred
cho dio al aulita y debajo cauleta
dichos bienes arriba este utado. Los qua
les en fago de vecinio y otorgo haun
rueuido de poder y manar del dicho An
ton Baquero promittio scilicet super

4
fena y bienes de curdar y restituys
dichos bienes alli executados siempre
y quando que les eran y didos fo obli
gacion de super fena y bienes nue
los y fittos hauidos y por haun don
de quiere contadas las laus felas de
ex^{on} pucario fe ha los no fe ha
y otras q^o q^o quib^o q^o

Jos Pedro vollar Bonetio y Pedro
Boy on feudo de paricio este haun

Die vij^o ultimo de luna de mayo de junio
año M. DC. CCC. no domib^o. parti este
y dentro del confessorio de a quellas an
te la presencia de los nros señores pa
radores arriba rembrados paricio el dicho
Pedro de tibas feudo de la vna de lo anho
mayor domo sobredicho el qual reporto
los atos de la ex^{on} parte de arriba este
fado originalmente y en faga si nra

figura cartal ferial q. s. ni. vii.
fue mandado y agustado por dicho
y or donno el qual justante y ferial di
chose tres jurados mandaron mitina
al dicho Gabriel perules caulebador
de dicho bienes trayga aquellos quader
del presente confistorio y entregue a que
llos afis de pax adelante en el presente
proveyo causa lo qual fue agustado por
dicho may or donno y.

Die vigesimo quinto mensis Junij anno M. D.
CCCC. ni. domibq. partij este y dentro del confis
torio de aquellas antela presencia de los muy
ferrones jurados amirantes obrados parieron
los dichos Pedro de Ribas y ferial Bordanab
may or donno sobre dichos los quales justante y
just. ferial ferial relacion hironca que se ague
fante de mandado de los ferrones jurados que han
mitinado al dicho Gabriel perules caulebador
lo mandado de ante de arriba que en reparalo bi
nes caulebador lo qual dicho que ha via hecho
oy cora a cora la qual relacion affi huba dros
may or donno y reportaron a quella. s. ni. ferial y f.

5
mandado y agustado por dichos may or do
nos y fue agustado de rraza y.

Die vigesimo quinto mensis Junij anno
M. D. CCCC. ni. domibq. partij este y dentro del
confistorio de aquellas antela presencia
de los muy ferrones jurados amirantes
nombrados parcio Fernando ferial
may confidico como promotor de Gabriel
perules caulebador el qual justante y ferial
dichos y ferrones jurados convedieron de lo al dro.
caulebador por to da la ferial que viene a
ferial los bienes caulebador lo qual fue
agustado por dicho may or donno.

Die octavo mensis Julij anno M. D. CCCC. ni.
domibq. partij este y dentro del
confistorio de aquellas antela presencia de
los muy ferrones jurados Don Pedro va
lora de mara u Don martin juande muy quita
el Dr. Perez de obiedo y el Dr. Diego Juan
de orbita jurados de di. haciondad estando en
dicho fue confistorio oyendo de causa y lo

vicio fernando fanchu pro^r. sobre
dicho el qual ^{presente y fup^r} dicho
ferro^r jurado ^{in solidum} que ^{attento} es munda
nro por los fechos el haberlo que se
espe^r en poder del mismo caudal de
bajo la misma cautela asta que seayan
francado y que los de mas bienes los
entregue siempre que bayan por
ellos lo qual fue custado por dho pro^r.

Die octavo mensis Julij anno M. de CCC. j.
nidomibz. pontij. uste. y dentro del confessorio de
quellas ante la presencia de los nros señores
ferro^r jurados arriano mbrado exustado el en
caso paricio fernando fanchu nro. caudal de
como procurador de gabriel perules feudo de
gambos transitante en la dha. el qual oparicudo
se en el presente nro. y causa y en los bienes que
cudado como bienes de vna feudo de nro. hito
se de vn instrumento publico de capitales ma
trimoniales en los partados y concordados
entre el dicho gabriel perules y una parte
y de la otra maria de vna donella confy^r y

y juande vna feudo de maria de vna
originalmente por su primera figura
catal feudo de s. miferi y se mandado y a
custado por dho pro^r. y a demostrar se a y de
ben de usar y de los bienes si quiere el se
llo de los attalacantidad de dos mil sueldos pag
alega que dicho juande vna caso se ha
con el dicho gabriel de perules y con una
vi do y mujer por dicha capitulacion ma
trimonial que a cerca de los fechos le manda
por dichos dos mil sueldos y que a que los
estampar pagar y a si fuesen que en fechos
y de se manden pagar de constando de los di
chos todo lo qual lo dice y da el dho en vna
cedula de sumario firmada originalmente
por su primera figura s. miferi y se man
dado y custado por dicho pro^r.

Die duo decimo mensis Julij anno M. de CCC. j.
nidomibz. pontij. uste. y dentro del confessorio de
quellas ante la presencia de los nros señores
ferro^r jurados arriano mbrado exustado el en
caso paricio fernando mbrado nro. caudal de
dicha ciudad en nombre y como procurador

que y de los mayores donos cofadres y co
fadría y los señores de la villa de Baracho
de la presente ciudad el qual en dicho
nombre si fuesen dichos señores jurados
mandaron vender por el tpo. del fuero
y preciar a aquellos los bienes en este
proceso mencionado y executados y que
se de cedula al corredor presente en dicho
confessorio corredor Martn de Bengara
corredor de dichos señores jurados otorgo
haur recebido apoca. de los bienes en este
proceso executados y mencionados a fin
de preciar a aquellos por el tpo. del fuero y
por la verdad y. et quibus. y

Juan fran.º montaner portero real y
Juan fran.º de v.º qui escribiere esta haur

apoca. A fecho lo dicho dicho dia y en dicho con
fessorio ante dichos señores jurados pare
cio martin de v.º para corredor sobre dicho.
el qual de grado y. otorgo haur recebido la
bienes en este proceso executados y de parte
de arriba mencionado como corredor de los
Jurados exceptado los telares contados sus adreco,

que aquellos se quedaron en las casas del Dho. et
ecutados con orden de los Ptes. Jurados que para
ello hanian dado y por la verdad et.º et quibus
et.º

H.ºes qui supra proxime nominat.

venite el
confessorio
a sumario
y en el
y en el
y en el
y en el

A fecho lo dicho dicho dia que ante dichos Ptes.
Jurados parecio Braulio Mendieta Procurador de
lo sobre Dho. y qual ynsante y suplicante dicho.
Ptes. Jurados remitieron este proceso y causa a
que se haga y acquite en corte humanis. Atento las
muchas ocupaciones que de presente tienen y por
que la causa no se dilate reservandose la declaracion
y definitiva de graduar los Creditos que en este
proceso se opusieren lo qual fue aceptado por
Dho. Procurador et.º et quibus et.º

H.ºes qui supra proxime nominat.

Substitucion.

Die duo decimo mensis augusti anno
M. DC. LXXV. indomibg. pontificatus antecel.
gor. Diego Juande obita jurador. paricio
Bravillio mendicita procurador foredico
el qual mediante instrumento publico de
se poder otorgado por la mrd. ordon.
de la d. y capitulo de oficio de tudores
de la d. y presente ciudad. fecha en
quella a quince de octubre del año mil
seiscientos cinquenta y tres y por Juan Luis
Carabal habitante en la ciudad de Cam.
y por autoridad real portada la d. y
nos y fer. orig. de la Maj. del Rey nues.
tro señor publico notario reverendo y
titulado de su señ. de poder en aquella para
lo sufracto hacer y otorgar segun que
avis el sufracto nos. plenamente con
la en dicho nombre de jurador. nombre
y eno es veramente substituto en su
radores de dichos su. principales de aver
es a Diego de Olaso Jusep corredor
Juan Luis Carabal y Artor de Borda
naba habitante en la dicha ciudad

de cargo. abserentes y asley for las
pamente con poder de jurar tan
solamente y. et generalmente y
prometientes y obligacion y exequion
Joh. Artor Baquero y nicolas de la
Bega esse haui

relacion
del corredor
encomendado
por el tpo del
huelo los die
y siete.

A fecha lo febre dicho dicho cor te duran
te antedichos. Jurado paricio Bravillio
dicha procurador. sobre dichos el qual por parte
de dicho y siete. hizo fe y relacion Martin de Beza
ra corredor de dicha corte que havia provera
do los bienes en este pro unto executado median
te la memoria que para ello se dio por los
lugares publicos y acostumbrados de la pre
sente ciudad por el tpo de diez dias fe
gura fueso y mas la qual relacion
apudhuba dicho procurador reporto a
quella. s. niferi y fue mandado y agustado por
dicho procurador el qual asimismo fue
se manden provera por el almoneda
y porrogacion deuidamente y segun fueso

Jels? Jurado lo probeyo y mando pro
garrar por dichos almoneda y por roca
rinto proxima almoneda y por ruy
por las siguientes lo qual fue aucto
do por dicho procurador y

2. almoneda
Die decimo tercio mensis augusti anno
M. DC. xxxij. indomibg. portis este ante el Sr.
Dn. Diego Juan de orbita Jurado y. garccio
Ante de Bardaraba procurador delo
mayor domo cofadrey y capitulo del offi
cio defensores de lana el qual en dicho nombre
juntamente y fute. hizo fe y relacion Martin de
Bergara corredor de dicha corte que havia
pregonado por los lugares publicos y acostumbra
dos de la presente ciudad los bienes en este pro
ceso executados por la ~~presente~~ almoneda
la qual relacion asi hecha dicho procurador
reporto a quella. s. niferi y fue mandado y aucta
do por dicho procurador y fue mandado auct
y pregonar por la presente almoneda. lo qual
fue auctado por dicho procurador y

2. almoneda
Die decimo quarto mensis augusti
anno M. DC. xxxij. indomibg. portis este
ante el Sr. Dn. Domingo perez de obiedo
Jurado y paricio Anton de Bardaraba pro
curador sobredicho el qual juntamente y
fute. hizo fe y relacion Martin de Ber
gara corredor de dicha corte que havia
pregonado por los lugares publicos y a
costumbrados de la presente ciudad los bienes
en este proceso executados por segunda al
moneda la qual relacion assi hecha di
cho procurador reporto a quella. s. ni
feri y fue mandado y auctado por
dicho pro. el qual juntamente y fute.
y dicho Sr. Jurado mando pregonar
dichos bienes por la presente almoneda.
lo qual fue auctado por dicho
procurador y.

3. almoneda
Die decimo septimo mensis augusti anno

M. DC. CCC. xxiij. ni domibg. pontij. uste ante
el Sr. Jov. Domingo Perez de Obiedo Jura
do y paricio Anton de Bardanaba pro
fobre dicho el qual jurante y fup. de
chos. Jurado hizo fe y relacion Mar
tin de Bergara corredor de dicha cor
te que havia pregonado por los lugares
publicos y acostumbrados de la pre
sente ciudad los dichos bienes en este
proceso esentados y mandados ven
der por la forma almoneda la qual
relacion apituba dicho procurador
resorto aquella. s. ni fup. y fue manda
do y aceptado por dicho procurador el
qual jurante y fup. de dichos. Jurado
mando pregonar dichos bienes por las
dos porrogaciones pro prima.

^a
L. porro
gacion. Die decimo nono mensis augustij anno

M. DC. CCC. xxiij. ni domibg. pontij. uste
ante el Sr. Jov. Domingo Perez de Obie
do Jurado y paricio Anton de Barda
naba procurador sobre dicho el
qual jurante y fup. hizo fe y
relacion Mar. de Bergara corredor
de dicha corte que havia pregonado
de dicha corte que havia pregonado
por los lugares publicos y acostum
brados de la presente ciudad los bie
nes en este proceso esentados por la
primera porrogacion la qual relacion
apituba dicho procurador resorto
aquella. s. ni fup. y fue mandado y a
ceptado por dicho pro. el qual jur
ante y fup. fue mandado pre
gonar por la segunda porrogacion
lo qual fue aceptado por dicho pro.

^a
2. por
rogacion. Die vicesimo mensis augustij an
no M. DC. CCC. xxiij. ni domibg. pontij

este ante el Sr. Jor. Domingo
Benj. de obispo jurado y paricio
Juan Luis Farabal tras. real
habitante en la dicha Realidad
en nombre y como proq. que es
legitimo de los procuradores y co-
fades del g. de la Realidad de la
dicha Realidad el qual en
dicho nombre jurante y f. p. b. n. o.
se y relacion Mar. de Benj. con
vedor de dicha Corte que ha via
pregonado por los legados publi-
cos y alq. tumbados de la re-
f. de la ciudad los bienes que se
pro uno e p. c. etados y mandados
vender por la segunda porcen-
sion la qual relacion assi hebra
dicho procurador y portado a quella
-s. m. p. e. y fue mandado y auctado
por dicho proq. el qual jurante
y f. p. b. n. o. dichos Sr. Jurado y paricio

11
pregonar a aquellos por la forma
perrogacion lo qual fue auctado
por dicho procurador y paricio
reparacion de veintitres primos m. v. f. p. b. n. o.
del g. de la Realidad de la
n. d. y p. o. rogado
ante el Sr. Jor. Domingo Benj. de obis-
do jurado y paricio Br. a. u. l. i. o. m. u. n. d. i. c. a.
ta procurador sobre dicho el qual de
g. s. a. d. o. m. d. i. t. o. que se aparta como de
dicho se aparta de haer hecho las al-
mo vedos y perrogaciones civil y pro-
prio y causa con protestacion y supli-
ca f. e. t. e. n. y. a. por apartado y el Sr. Jurado
lorbo por apartado lo qual fue auctado
por dicho proq. y q. quib. m.
Jor. Ar. Baquero y Mar. Lopez este haub
denuncio f. f. e. h. o. la dicha dicha Corte duran
depidese
y alacion de
cion formal
ante dicho Sr. Jurado y paricio el dicho
Br. a. u. l. i. o. m. u. n. d. i. c. a. procurador sobre.

dicho el qual ahora de nuevo es fecho
se mande pregonar por el dho. del furo
los bienes en este pro uito epe uentados
por los lugares publicos y acostumbra
dos de la presente ciudad para que los
que pretendieren tener derecho se vintiese
en ellos vengyan a dar su proposicion
y derechos que en ellos tienen y els. y fura
do lo proveyo asi y mando llamar voce
pregonia por los lugares publicos y a
costumbrados dichos bienes a todos
los que tubieren derecho en dichos bienes
vengyan a oponerse en el pite pro uito
causa y para dentro de quince dias se
gura el furo nuevo de Calatayud. Y
para ello dicho se auo mandado
un cartel de su mano firmado original
mente y en su primera figura con tal fe
ura. S. ni fer y fue mandado y asenta do
por dho. p. presente en dicha corte el
Martes de Ber gora corredor de dicha corte
que otorgo y p. de dicho cartel a f. de

pregonar dho. bienes como en este
dice y els. Jurado lo mandado segun
furo y por que y ber dades es quib. y
Jus qui ferra pro xime nonne vas

requerido
de
brab.

Die. secundo mensis septembris anno M.
CC. CCC. m. domib. pontificatus ante els. J. de
mingo lery de obiedo Jurado th. parcio Juan
lery tarabal pro uentador sobredicho el qual
p. ante y f. pite. pite. fe y relacion Martin
de Ber gora corredor de dicha corte que ha via
pregonado los bienes en este pro uito epe uentados
por los lugares publicos y acostumbrados
de la presente ciudad mediante cartel que
todas y quales quiere personas que preten
dieren tener derecho en los bienes en este pro uito
epe uentados quedenro del dho. del furo que es
treinta dias se opusieron en el presente
pro uito y causa y en los bienes en el epe
uentados lo qual dho. que ha via dicho de
de que se li ha mandado el cartel que fue

a veinte y vno de agosto de un año
la qual relacion affibua dicho pro-
curador a quella. s. niferi y fue mandado y
asistado por di. juntamente con dicho
cartel. s. niferi y fue mandado y asistado
por dicho procurador el qual asimismo
fue lo se manden aver las almonedas
y prerrogaciones y el s. lo probera y mar-
do primo por prima almoneda y de que
por las que se fizieren lo qual fue asistado
por dicho pro. y equib. y

Jos. Mar. Lopez y Pedro de villa este
havi

primera
almoneda

Die tercio menses septiembre anno M. de
1557. nido mib. p. ante el s. Jor-
Domingo Perez de obiedo jurado y parecio
Juan Luy. como al procurador sobre dicho
el qual juntamente y just. niferi y relacion
Martin de Berjara corredor de dicha
que havia pregonado por los lugares publi-
cos y acordados de la presente ciudad
por la primera almoneda por la qual se

lacion assi buha dicho pro. respecto a
quella. s. niferi y fue mandado y asistado por
dicho procurador el qual juntamente y just.
dho s. jurado mando pregonar dichos
bienes por la segunda almoneda lo qual fue
asistado por dicho pro. y

Die quarto menses septiembre anno M. de
1557. nido mib. p. ante el s. Jor-
Domingo Perez de obiedo jurado y parecio
Juan Luy. como al procurador y obedi-
cho el qual juntamente y just. niferi y re-
lacion Martin de Berjara corredor de dicha
corte que havia pregonado los bienes en
este pro. y asistado por los lugares publi-
cos y acordados de la presente ciudad por
la segunda almoneda la qual relacion assi
buha dicho pro. respecto a quella. s. niferi
y fue mandado y asistado por dho pro. el
qual juntamente y just. niferi y relacion
Martin de Berjara corredor de dicha
corte que havia pregonado los bienes en
este pro. y asistado por los lugares publi-
cos y acordados de la presente ciudad por
la tercera almoneda lo qual fue asistado por dicho
procurador y.

3^a almoneda
3^a dn.
Die quinto mensis septembris anno M. DC.
MCCX. ni domibz. ponti. uste. ante el s. J. J.
Domingo Perez de obiedo jurado y pare
cio Juan Luis Tababal proq. sobre dicho el
qual jurante y sup. hizo fe y relacion
Martín de Bergara corredor de dicha corte
te que ha sido pregonado los bienes en este
procto oclutados por los lugares publicos
y a los tenedores de la presente ciudad y
nombre por la escritura almoneda la qual re
lacion asistida dho. procurador reporto a quella
s. niferi y fue mandado y ayntado por dicho
procurador el qual jurante y sup. hizo
tenor jurado mandando pregonar dichos bie
nes por las tres prerrogaciones primo propi
a prerrogacione lo qual fue ayntado por dicho
procurador y

primera
perrogacion.
Die septimo mensis septembris anno M. DC.
MCCX. ni domibz. ponti. uste. ante el s. J. J.
Domingo Perez de obiedo jurado y parecio Juan
Luis Tababal procurador sobre dicho el qual
jurante y sup. hizo fe y relacion Martín de

Bergara corredor sobre dicho que ha sido prego
nado los dichos bienes por los lugares publi
cos y a los tenedores de la presente ciudad
por la primera prerrogacion la qual relacion
por la primera prerrogacion se porto a quella s. ni
Luis Tababal dicho proq. se porto a quella s. ni
fieri y fue mandado y ayntado por dicho proq.
el qual jurante y sup. hizo dichos jurado
mandando pregonar dichos bienes por la
segunda prerrogacion lo qual fue ayntado
por dicho procurador y

2^a prerrogacion.
Die festimo mensis septembris
anno M. DC. MCCX. ni domibz. ponti.
uste ante el s. J. J. Domingo Perez de
obiedo jurado y parecio Juan Luis Ta
babal procurador sobre dicho el qual
jurante y sup. hizo fe y relacion
Martín de Bergara corredor de dicha corte
te que ha sido pregonado por los lu
gares publicos y a los tenedores de la
presente ciudad por la segunda prerrogacion
los bienes en este procto

excutados y bandedos de ver
la qual relacion assi huba de ser
procurador reporto aquella s. inferi
y fue mandado y ayutado por a qual
el qual asimismo jurante y fupite
dicho fe y jurado lo mandado y po
nar por la tenura porrogacion lo qual
fue ayutado por dicho pro. 4

3^a porro
gacion Die nono mensis septembris anno M. de.
1551. in domib. p. ante el Sr. Jor
Don Diego Penz de obiedo Jurado y paricio
Braulio mendita pro. f. d. de dicho el qual
jurante y fupite hizo fe y relacion Martin de
Bergora comedor de dicha corte que havia
porrogado por los legos publicos y al of. tum
brados de la presente ciudad los bienes en esta
pro uso executado por la tenura porrogacion
la qual relacion assi huba dicho procurador
reporto aquella s. inferi y fue mandado y a
yutado por dicho procurador el qual d. d. p.
y algo que como estar huba los al monedas
y porrogacion en el presente pro uso y causa
se mande asy nos adar la travea de dicho

Die nono mensis septembris anno M. de.
1551. in domib. p. ante el Sr. Jor
Don Diego Penz de obiedo Jurado y paricio
Braulio mendita pro. f. d. de dicho el qual
jurante y fupite hizo fe y relacion Martin de
Bergora comedor de dicha corte que havia
porrogado por los legos publicos y al of. tum
brados de la presente ciudad los bienes en esta
pro uso executado por la tenura porrogacion lo qual
fue ayutado por dicho procurador el qual d. d. p.
y algo que como estar huba los al monedas
y porrogacion en el presente pro uso y causa
se mande asy nos adar la travea de dicho

Die septimo mensis octobris anno M. de.
1551. in domib. p. ante el Sr. Jor
Don Diego Penz de obiedo Jurado y paricio
Juan Luis forabal procurador sobre dicho
el qual jurante y fupite hizo fe y relacion
Martin Baguro ayudante de dicho de los
fijos jurados que havia y de las cosas
de la propia habitacion de Juan de Vrra a fin
de testificarle como usaban huba las al mo
nedas y porrogacion y citarle a por la
travea de fe y jurante en este pro uso execu
tado y que lo havia nib. jurado en fe y ca

y por las calles y plazas publicas de la
presente ciudad a fin de nistimarle lo di
cho y que no se haviendo podido allar an
debiendo le haviendo dicho en dicho lugar
sa sumerger no estava en el Rey sino
en Valencia y que no sabia quando ven
dria la qual relacion assi hecha di
cho procurador reporto a quella. s. nise
ri y fue mandado y ayutado por dicho proq.
el qual jurante y jur. d. d. b. s. jur.
do en su ausencia y contumacia man
do y proboyo nistimar todo lo dicho voce
pucania con cartel y mediante el corredor
de la corte lo qual fue ayutado por d. d.
proq. m. e. quibz. b.

J. M. Lopez y Andrey Cortez este haviendo

Die decimo mensis octobris anno. M.
DC. lxxxij. ni domibz. portis esse ante

el 5.º J.º Domingo Perez de obispo de suado y
paricio Juan Luis tarabal proq. sobredro
el qual jurante y jur. d. d. b. s. jur.
Martin de Reguera corredor de la corte
que havia intimado las almas de d. d. y por
reparacion y cirato a d. d. la traza a
grande vrra conbenido de los bienes que
tiene en este pro ufo de suado voce proco
nia de su dante y segun sus portos de
proq. publicos y alq. sumbrados de la pre
fente ciudad mediante cartel en la
dia y pro que en dicho cartel por su rela
cion se dice y contiene la qual relacion
juntamente con dicho cartel dicho proq.
reporto a quella. s. nise ri y fue mandado y a
yutado por dicho procurador y como no pa
regia fue aguardo de gracia

Die decimo quarto mensis octobris anno
M. DC. lxxxij. ni domibz. portis esse ante
el 5.º J.º Domingo Perez de obispo de suado y
paricio B. raulio pendicita pro uador
bredicho el qual jurante y jur. d. d. b. s. jur.

dichos? Jurado asij ro adau la trauer
 de los bienes enite pro esto etc ut ados y
 mencionados para el miercoles prime
 ro de noviembre que se contara a diez y fue
 dese lo qual fue ayutado por dicho
 procurador y ex quibus
 Jue Mar. Lopez y martin abarro este hauij

Die decimo sexto mensis octobris an
 no M. D. CCC. LXIII. in domibz. portis este
 ante el Sr. Jor. Domingo Pery de obispo ju
 da y paruo Juan Luyz Torralba pro. so
 bre dicho el qual jurante y fante dicho
 Sr. Jurado quando trauer dichos bienes
 de procuracion almas dante con diez dias
 de procuracion presente en dicha corte
 de procuracion de a quella el qual en voz alta
 proveyo de unavez dichos bienes di
 viendo estos bienes se venden almas dante
 por la corte del Sr. Jurado con moderacion
 de diez dias a quitar y que le hauiamos
 dado ^{gabriel per uel} ~~procuracion~~ ^{reparacion} ~~reparacion~~
 y que no hauiamos de dicha ciudad Cien y un
 y quatro hauiamos allado otros que de mas
 con la qual relacion dno Sr. Jurado quando

rematar dichos bienes como a mas dante
 y dicho corredor digiendo a laura al
 dos ala tierra que Dios ni meta pro fip
 u als? Jurado el qual ^{gabriel per uel} ~~procuracion~~ ^{reparacion} ~~reparacion~~
 favor del dicho ~~procurador~~ ^{reparacion} ~~reparacion~~ co
 mo a mas dante con dicha moderacion
 de diez dias y fue mandado ni ti mas
 de ha trauer y moderacion al dicho Juan
 de vrra lo qual fue ayutado por dno
 procurador y ex quibus
 Jue Mar. Lopez y Fr. Baquero este hauij

Die decimo septimo mensis octobris
 anno M. D. CCC. LXIII. in domibz. portis este
 ante el Sr. Jor. Domingo Pery de obispo
 Jurado y paruo Juan Luyz Torralba pro.
 sobre dicho el qual jurante y fante dicho
 Sr. Jurado y relacion ^{gabriel per uel} ~~procuracion~~ ^{reparacion} ~~reparacion~~
 de procuracion de a quella el qual en voz alta
 proveyo de unavez dichos bienes di
 viendo estos bienes se venden almas dante
 por la corte del Sr. Jurado con moderacion
 de diez dias a quitar y que le hauiamos
 dado ^{gabriel per uel} ~~procuracion~~ ^{reparacion} ~~reparacion~~
 y que no hauiamos de dicha ciudad Cien y un
 y quatro hauiamos allado otros que de mas
 con la qual relacion dno Sr. Jurado quando

e infucaga y por las plazas y calles publi
ca de la villa vido hauiendo padido a llas
antes bien sumer le hauiendo dicho y
afirmado no estava en el Rey. la qual
relacion assi ha dicho procurador re
porto a quella s. ni ferir y fue mandado y a
ceptado por dicho pro y el qual fuo parte
y fuo. dicho fecho jurado proboyo y
quando se mitime dicha fianca y mo
deracion voce proconia por lo que se pu
blico y al otumbra dos deuidamente y
lo qual fue aceptado por dicho procurador

Die decimo nono mensis octobris
anno M. D. CCC. LXIII. in domib. portu este
ante el s. J. D. Domingo Perez de obiedo
jurado y porcio Juan Luis Torabal pro u
rador y fecho dicho el qual fuo parte
y fuo. dicho fecho y relacion Martin de
Bergera corredor de dicha corte que ha
bia mitimado voce proconia por lo que se pu
blica et afusta presentis civitatis este a
Juan de Urra conberido cartelo median
te correo se hauiendo fiancada y berido

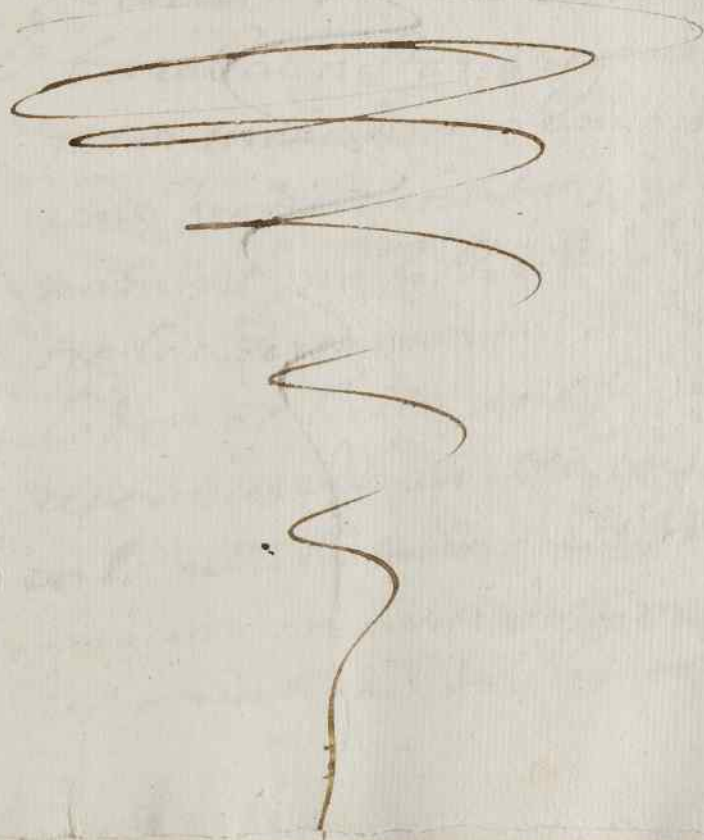
fue bien en este pro uo y se uenado
en favor de hermandad que se uenado
causi dicho y uenada no se dicha ciudad por
precio de cien y uenado como amoy darite
con moderacion de diez dias a quitar
lo qual ~~relacion~~ dicho que hauiendo be
cho oy la qual relacion con dicho
cortel dicho procurador reporto a
quella s. ni ferir y fue mandado y aceptado
por dicho procurador y a

Die vigesimo quarto mensis octobris anno M. D.
CCC. LXIII. in domib. portu este ante el s. J. D. Do
mingo Perez de obiedo jurado y porcio Ja
vier de Urra corredor de dicha corte y J. de la re
bre el s. J. D. de obiedo que se fecho lo
se en esta ciudad el qual ~~no~~ fuo. que se fecho lo
conterido en su uenada este pro uenada se man
dase ni formar J. de Urra, saluo J. de Urra
uendi se mandando ni formar lo qual fue aceptado
por dicho cortel el qual luego ni formando y
dicho fecho y relacion Martin Lopez ayudante de

Et fecho los obredicho dicha corte duran
de ante dichos s. jurado paricio fernando
sanchez nos caufidico como prog. de Gabriel
per alij fudor de sanos veg. de la presente
ciudad el qual ni formados ni recurri
modum pro bacconi ni. hico fe del instrumto
publico de fudor de sanos de un instrumto pu
blico de capitales matrimoniales hicos y
partidos de una parte por el dicho Gabriel
per alij agente fuprencepal y de la otra Ma
riade vrra donat con fudor. Affm de las li
taciones producciones juramentos dichos y de
posiciones de testigos por fuparte producidos y
of amirados Affm de todos de may die de he
cho y enantado y por la parte contraria con
fudor y con fudor de ni quantum et
notat. ni. originalmente y en su primera
figura cortada ferial s. niferi y fue man
dado y ayntado por dicho prog. el qual como
quiera y entienda publicar esta causa fup.
fernando publicar y el s. jurado lo mandado del
qual mandando mediante yo el rog. desta
fue publicado el dho pro uno y causa fup. fe
tenge por publicado y el s. jurado lo vbo lo

qual fue ayntado por dicho prog. el qual
justante y fup. dichos s. jurado mandado
niferi a los maior donos del dho dho
de fudor de la vna conradigar sitiven que
lo qual fue ayntado por dicho prog. ni.

Die septo



Die sexto Mensis nouembrii
 Anno dñi MDCXXXV in do-
 mibus pontis lapidey ciuitati
 cesaruguste coram M^o domino
 Doctore Dominico Perez de Ubie
 de Jurato curie Sumerionis
 presentis ciuitatis in sy^o et com-
 paruit Joannes Ludouicus de
 Arabal noster regius ut proce-
 rator maiordomum et foron-
 lare predictę ciuitatis qui d^o et
 nomine protestando de costas con-
 tra la averta parte con ydeto de
 lodemas licito y en todo protestar
 usensiendo contra lo allegado
 en la cedula dada en el presente
 proceso por parte de Gabriel Perez
 principal de Hernando Sanchez

procurador y admo[n]strador que
el precio procediente de los bienes
vendidos y fiancados en el presente
proceso no ha[n] ni deb[e]n restituir
le al dicho Gabriel Perules por los
dos mil sueldos Jaqueses que pide
en fuerza de la obligacion matri-
monial. Dixo y alego que el dicho
Gabriel Perules es obligado de ser-
to credito que pide por quantos a que
en el dicho y otros bienes muebles y ala-
jes de casa que Juan Durra le dio
ha cobrado la sobredicha cantidad
de dichos dos mil sueldos Jaqueses
que como dicho es pide y en tanto
es verdad lo sobredicho que dicho
Gabriel Perules ante fidedignas
personas ha dicho y confesado que
el deus a dicho Juan de Urra su

Cuenta
Mancos
rep de la casa

de los reinos

de los reinos de Castilla y de
de los reinos de Castilla y de
de los reinos de Castilla y de
de los reinos de Castilla y de

de los reinos de Castilla y de
de los reinos de Castilla y de
de los reinos de Castilla y de
de los reinos de Castilla y de

Costa Preside del Concl. p. 1721
M. i. d. m. o. u. m. d. e. l. o. i. a. s. e. d. o. r. e. d. e. l. a. n. a. s. e.
C. o. n. t. r. a. L. o. b. i. e. d. e. d. u. l. d. e. t. r. u. s. o. n. s. i. d. y.

Primo de la primera Exceucion	198
Item de quando se fueron a buscar los bienes y de entrega del Creditor por el testador a Caudeta en poder de Gabriel Perula	128
Item por absentarse y su pieza por el Creditor	64
Item de la cancelacion de la Caudeta	38
Item de la asonada	68
Item copia de los Matrimoniales	28
Item de la procura	
Item de que el Creditor no tuvo echo la quinta y de lo que queda por el Creditor del primer millar de los otros al p. cinco y once	158
Item de la Caudeta que se hizo a la fianza	78
Item de la Caudeta que se hizo a la fianza	84
Item de la Caudeta que se hizo a la fianza	78
Item de la Caudeta que se hizo a la fianza	28
Item de la Caudeta que se hizo a la fianza	
Item de la Caudeta que se hizo a la fianza	
Item de la Caudeta que se hizo a la fianza	78
Item de la Caudeta que se hizo a la fianza	88
Item de la Caudeta que se hizo a la fianza	
Item de la Caudeta que se hizo a la fianza	508
Item de la Caudeta que se hizo a la fianza	2238

Cuenta
Mascardomay delos pueros
res de larva

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

740
69
1749

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the texture of the paper.]

Luego la cantidad de seiscientos
 sueldos Jaqueses y casto negado
 pro con credito que de su credito se li
 deba alguna cantidad hasido yes
 muy poca que o quanto sea decido
 ramente solo de Ja a su pura y de
 de mugery ~~su muger y hijos~~ tres
 adicho señor jurado de lo que que
 aquellos y el otro de ellos respective
 tienen obligacion de jurar y respon
 der y ~~de lo que~~ e instante de lo
 procuratore fuit mandatum
 intimari y en respecto de teneri
 ad Jurandum et respondendum als
 desado a puro foret de arte el
Visso Señor Jurado tres Vlls

Cuenta
 Mayor de
 Rey de Navarra

Die septimo mensis Novemberi
anno M. DC. LXXI. in domibus. portu
este. ante el sr. don Domingo Perez de
obispo jurado y porcio Juan Luytara
y al procurador de dicho el qual fue
fueron y fuyt. hizo fe y relacion Anton
Baqueo ayudante de arcediano de los
señores jurados que havia intimado
lo ultimo prohibido a Gabriel perules
Morade vtra conyuge y Maria de vtra
suera del dicho Gabriel perules. y para
afora la qual relacion agi trueca
dho pro. reporto a quella s. niferi y fue
mandado y ayudado por dicho pro. el
qual persistiendo y s. teniend jurandum
et responder dunn lo depado a ellos y al
otro dellos a sus juras vtra cony. y
el error jurado vtra.

vtra.

Die octavo mensis Novemberi anno M.

Die. LXXI. in domibus. portu este an
te el sr. don Domingo Perez de obispo
jurado y porcio Juan Luytara
procurador de dicho el qual fue
te y fuyt. dichos. jurado verbo de
claro y pronuncio tener obligacion de
jurar y responder Gabriel perules
y Maria de vtra conyuge lo depado a
sus juras y su suera por parte de los ma
yordomos del of. de tenedores de la villa
de la corte lo qual fue ayudado por dho.
pro. y s. q. quib. y

don Martin Lopez y Pedro de villa este haui

ff. fecho lo dicho dicha corte durante
ante dicho sr. don Domingo Perez de obis
do jurado y porcio con los dichos Ga
brriel perules y Maria de vtra cony
y vtra de la corte. los quales se a

fil faciendos y juraron en poder y
manos de dichos señores jurado a Dios y
de y poner verdad y ser virtud del
dicho juramento y respondieron lo que
juradamente y cada uno de ellos que se
hicieron y mandos que se mandaron
yrra padre de dicha Maria de yrra y
supro del dicho Gabriel Perules en
capitulos matrimoniales al pro y
quando a aquellos se hicieron para
ror y con cordaron epiuidos en
este pro uito a aquellos estan por pagar y
se les daue por entero fin que por ellos
ay auueuido dinero ni cantidad algu
na ni cosa que lo valiese por jurar.
ex qui b9. 43

Joh. qui supra proxime nominat.

Et fecho lo dicho dicha corte durante
dante dichos señores jurado paricio el dicho

Gabriel perules el qual supro fecho
clara haueer y perdido suficiente
mente al otorgado a su persona al y a su
muger por parte de los maiores señores del
officio de feudos de la casa cath. e orda.
y de los señores jurado lo dicho haueer fu
siciente mente respondido y otorgar
obligacion de responder mas suficiente
mente lo qual fue anulado por dicho
Gabriel perules y maria de yrra con
paga y. ex qui b9. 43

Joh. qui supra proxime nominat.
Et fecho lo dicho dicha corte durante
dante dichos señores jurado paricio Juan luy
torabal pro y. sobre dicho el qual supro
se le mande al dicho Gabriel perules
comprador de corte de los dichos señores
pro uito epiuidos y en su favor fran

cadao trayga apoder de la parte corte
 los cien y unidos de unq. faga precio
 de dichos bienes por el mandado por
 dichos bienes presente en dicit corte
 que se le mandara de mandamto. del sr.
 Jurado el qual y pondio que el precio
 le conpate cobrar y se ha y deue adredi
 cor por dicho fue capitulacion ma tri
 merial y que asi se le conpate
 y mande restituyr como este pte y a
 porjado a otorgar apoca y aver a que
 llo que y unido y obligado y el dho
 Jo. luy tarabal no ponde no alugar
 fino que trayga dicha cantidad al que
 seate corte alter per silit y el sr. Jurado

Visto. Visto.

Die duo decimo mensei nobembrii anno

M. DC. LXXVII. ni domibg. pntes este ante
 el sr. Jor. Gonzalo Berzde obiedo Jurado
 porcio de Gabriel perules comprador
 de corte de los bienes en este pro uno este unta
 dos y mandado vender y en su favor
 traneado el qual dho que conyen
 fava como se hubio conpate el pre
 cio de la tranea con obratancia cariti
 dad de su credito y costas en este pro
 uno este unido supplica se admira dicha
 conpacion y se le mande restituyr
 dichos bienes en su favor traneados
 presente Juan luy tarabal prof. ep.
 y confiente que otorgando apoca de
 finidrezo y pagando las costas con detado
 este pro uno confiente se le restituyr
 los bienes y el dicho Gabriel perules dice
 no alugar de otro Jor. apoca mayor que llo
 que pagada las costas cono quela de unire

Lo que niza por no haue las hubo
el vi por el cuenta otorgada a poca
de todo a quello que quedare en par
te de pago de fue capitulacion matrimo
nial alter per sicut y el s. jurab vito.

Vito.

Die decimo quinto mensis y noberbris
anno M. de. ~~1555~~ indomibz. y oatiy ante
ante el s. dor Domingo perz de obiedo
jurado y paricio Juan luy tarabal pro
fobre dicho el qual de grado y
separatana como de hecho se aparto de lo
pidido y suplicado en el pite pro vito y
causa de bajo el dia doce del pite mes
de noberbre con protestacion. y el s.
jurado lo vbo por apartado en respeto de
superfucio y equibz. y

Jos. Martilopez y Anton Baquero este haui

Et fecho losobre dicho dicha corte duran

te ante el dichos. Jurado paricio
el dicho Juan luy tarabal pro vito
dov sobre dicho el qual de grado y
Dito que consentia como de hecho con
finitio que los cien y un dos precio de los
bien y cause pro vito epe utador y ben
dido y trancador en favor de Gabriel
Perules feudos de parior pagado los
tas dellos ala heriuania pro vito y
y corredor y qualis quiere otras cosas
que se duiere en se liden y pagar el cre
dito de los capituly matrimoniales que
pide el dicho Gabriel perules otorgan
do a poca de aquella cantidad que paga
do las cosas quedaren de dicho cien
y un dos y con dichas condiciones y
modo o tramantura admitida con
perfacion se haga y concluya de las
quales cosas y equibz. y

Jos. Mar. Lopez y An. Baquero este haui

tasacion
de cosas

apoca

Die vigesimo primo mensis nobembris anno
 M. DC. LXXII. in domibus. pontis esse ante el. 5. por
 Domingo Perez de obiedo jurado y paricio Juan
 Luis tarabal procurador sobredicho el qual
 dio laudula de las cosas originalmente y en su
 primera figura con tal senal s. niferi y fue
 mandado y ajustado por dicho pro. el qual
 suplico tapar a aquellas y dicho s. jurado las
 tapo como en la marge de dicho sedula de cosas
 se dice y continete lo qual fue ajustado por
 dicho procurador. el qual asi mismo sup.
 se le mande entregar los bienes en este pro. y
 traslado y vendido a Gabriel de perules y
 que otorga ne apoca. de ochenta y nueve
 libras de sueldo presente dho Gabriel
 perules que otorga apoca de diez e 9 libras
 resta de las 100 l de precio que mando de
 los bienes en este pro. y por
 que es verdad y esta pagado pedras 89 l 2 q
 de dicho capitulos matrimoniales otorg
 go la parte apoca a todos los firmes vale
 de un y es quibg. y a
 J. M. Lopez y Andrey Cortes test. havi

apocas.

Die vigesimo tercio mensis nobembris
 anno M. DC. LXXII. in domibus. pontis esse an
 te el. 5. por Domingo Perez de obiedo jurado y
 parucion y raulio mendita nos. cauidito
 Juana Luis tarabal pro. sobredicho mar
 tin de beyora con el dor sobredicho el qual
 de grado y otorgaron haues recuuido a su
 y dichos mendita y tarabal cada tr y pita
 y dos sueldos pag. tapados en la cedula de
 cosas y martin de beyora tr y pita y nue
 be sueldos pag. de quilib. fido tapados
 en la cedula de cosas por sus derechos y
 salarios de sueldo de corridos y porque y
 verdad que los aurescuuido cada uno y es que
 tiene otorgaron en la parte apoca y. es quibg. y
 J. M. Lopez y Andrey Cortes
 este havi

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ante V. S. Juan Hernandez Sanchez como
 Prof. sup. de Gabriel Perul el tico de años
 Vecino de esta Ciudad de Zaragoza enuio mon
 to a Demostar que de precio que procediere
 de los bienes executados en el proceso de de
 ben mandar restituir al No. sup. los mil \$
 1000. y las costas en la mejor forma que lo puede
 ser. Dize el No. sup. que aena del ma
 trimonio que se havia de contraer de que
 se contrato entre el No. Gabriel Perul de prin
 y Maria de Urra su esposa pasada capitula
 cion matrimonial por la qual Juan de Urra
 y Maria de Urra su padre si diere
 mandaron en contemplacion de de natio
 a la Dra. Maria de Urra su hija un tela
 con todo su apanjo, una cama de roca
 y otras cosas de valor y estimacion de dos
 mil \$ 1000. y lo qual obligaron a su

18
 Capto

Aras bienes muebles sitios caudales
por suaves con las dadas de la y de may
se contiene en la capitulacion matrimonial
a que se refieren dicit in quantum etc. et
monato etc.

iiij^o Hem Dize que de la capitulacion
capitulacion matrimonial entre los Dros
Gabriel Perule y Maria de Uma fue
contrato en San de la S. madre y Gloria
de unizado consumado verdadero leg.
matrimonio y San tido son marido
muger leg. estando viviendo habitando
juntos haciendo entre ellos vida manida
de como verdaderos leg. conyuges por
tales entre si tienen nombran reputa
y San tido y entiendo reputados de los
leg. de los de San tido y tienen noticia

iii^o Hem Dize que aunque a instancia
del Notario Dros obligados diuersal veel
San tido requeridos que le dierna pagassen
los bienes a ellos mandados ala Sta Ma
ria de Uma del Dto valor el finacion de
dos mil Dros de los San reusados y ruan
de Saes en dano perjuicio del Dto Dm
del Dto Dros

Por lo qual et alio sup^{ca} a N^{ra} Señora
 rita de A mande informar con grande de lo
 Neuvano Pronuncia. Mande que del precio
 que procediere de los bienes en el Proceso
 executado se paguen al D^o P^o de el D^o
 P^o de los D^{os} donnie de los D^{os} que por la D^{ra}
 razonable debien mas las cosas de la
 que se daran como a las ciudades lo como
 entales ~~de~~ Justicia ~~de~~ nonde al ringer ~~de~~

Ordenada por mi hermano sanchez como pro.
 y sobre dho.

Capitulos Maximomates de
 Gabriel Senales, Jeceder de
 pando y Maria de Urva
 Gazella rector de Caragoro

Juan de Lopez

Faint handwritten text at the top of the left page, including the words "Capitulum" and "Incipit".

Large, flowing handwritten signature or name in the center of the left page.

Faint handwritten text at the bottom of the left page.

Main body of handwritten text on the right page, consisting of several lines of cursive script.

N.º. De Nomine Manifesto Sea a todos
que en el año contado del naci.º de n.º.
S.º. J.º. de mil treientos y tres y
quatro día es a saber quete Contaus a
Veynte y quatro dia del mes de junio
del mismo año en la ciudad de
Caragoza Ante la presencia de mi Loren
Villanueva not.º. y los testigos infrascriptos
pamciens y fueron personalmente constituidos
Israhel perua hacedor de panes vino
de la ciudad de Caragoza de la una
parte. Juan de Urna hacedor de panes
Maria pueyo conjuget y Maria de Urna
doncella su hija Vecinos de la misma
ciudad de la parte otra la qual dixerón
que mediante la gracia de Dios n.º. Señor.

matrimonio hauiá sido tratado notado
y concordado y se esproua conuener
de los dichos Gabriel Perules y Maria
de Orta en ayuda y contemplacion del
púte su matrimonio cada qual de ellos
habe y les mandamos los bienes infractos
y siguientes. Et Primeramente habe el
dho Gabriel Perules en ayuda y contem-
placion del púte su matrimonio en vestidos y
arnes de supersona seyscientos fls
sajr. Et de mas habe cada y qual que
otro bienes sayos assi muebles como sitos
donde quisiere sacados y por sacar qual
en qualque manera y tiempo pertenecientes
Et por lo semejante habe la dicha

36
Maria de Orta en ayuda y contemplacion
del púte su matrimonio y la dicho Juan
de Orta y Maria púte sus Padres
se dan y mandan para luego despúte
en Behidors arnos de supersona con
talar contra de sus aparejos y ma cama
de Popa todo de valor y estimacion de
dos mil sueldos sajr. Et de mas habe dos
y qualque otro bienes sayos assi
muebles como sitos donde que sacados
y por sacar y a ella en qualquiere
manera y tiempo pertenecientes. Et
los dho Juan de Orta y Maria

Pueso conyuges prometieron que obligaron
de tener en su casa y compañía a los
dicha Gabriel perules y Maria de
Orna futuros conyuges dandoles de comer
beber vestir y calzar sano y enfermo
ministrandoles medicina y remedios y todo
lo demas necesario para el sustento de
la vida humana franca y libre y sin
contarles por ello cosa alguna y esto
todo el tiempo que los dichos futuros con-
yuges quisieren estar y ellos tenerlos
Hicieron el pacto de concordado y concordado
entre las dichas partes y cada una de
ellas que el dicho Gabriel perules aja

37
de firmar y asegurar segun que por tenor
de los ptes firma y asegura a la dicha
Maria de Orna su futura esposa como
de dote y ajibar y apropiada Serencia
suya y de los suyos las sumas y can-
tidad de seyscientos reales de legi. los quales
se firmo y asegura sobre su persona y todo
sus bienes asi muebles como sitios
que el dicho tiene adquiridos y de
se dara en qualquier manera y por qual
quiere causa y racion. Hicieron el pacto
y concordado entre las dichas partes y
cada una de ellas que el dicho abo de
Matrimonio y todo lo en el contenido asi

en vida como en muerte con hijos de legitimo
matrimonio como si ellos se ayan de
reglar y reglar entre ellas a ser mandadas
en esta manera que todas las bienes
de si muebles como si por dichos
futuros conyuges en ayuda y contempla
cion del padre de una donacion de si
y mandadas y lo que de aqui adelante
se adquirieren por si o por
qual que titulo todo aquello se ayan
de partir y dividir entre el sobrenieto
y Sendero del promoriente a media y
por iguales partes de manera que tanta
parte y porcion de bienes de un y

38
alcanzan los Senderos del promoriente
como los del sobrenieto el Vice
Versa y offren la parte y porcion de
bienes que respectivamente se les habra por
tenido no puedan sacar ni
alcanzar o no ni mas derecho de vida de
aventaja foral y particion de bienes ni
otro derecho alguno que segun fuere de
brun sacar y alcanzar a lo qua
se dicha dicha las dichas partes ni
puedan renunciar. De las dichas partes
y cada una de ellas singular y singu
li prout combuit refrendo y prometieron
y se obligaron de tener guardar y

cumplir los dichos y pre. Invenidos capitulos
 Matrimoniales y todas y cada una
 cosas en ellas contenidas y averada
 una de las dichas partes y cada uno
 de la arriba nombrados lo que en
 virtud de ellas es y sera tenida y
 obligada singulari singulari pro ut can
 tenit referendo. Jura su serie conti
 nencia y tenor y contra aquellos ni
 alos en ellas contenidas no Sacen ir ni
 venir ni consentir ser hecho ido ni venido
 en tiempo alguno ni por causa manera
 o racion alguna de ningun. Lo. Individa
 Et si por Sacen tener serbar y cumplir

la una de las dichas partes a la otra
 a la otra y lo uno a los otros et vice
 versa la sobredicha et pre. Invenidos capi
 tulos matrimoniales o algunas de las
 cosas en aquella contenidas con uenida
 a las otras partes, o cosas alguna Sacen
 danos Intereses y menos Labos. so tener
 en qualque manera todo aquellos
 y aquellos prometeron y se obligaron
 la una de las otras partes a la otra
 et vice versa pagar satisfacer y
 emendarse cumplidamente. De los cuales
 y de los cuales quisieron y expresa
 mente consintieron que la parte que los
 otros expensas danos Intereses y menos

cañon sustentado hueren fuesse y sea
criado en y acerca de aquellas y aquellas
y orsu sola simple palabra sin fechos
jurando y todo de manera de aprobación
alguna et a tener guardar y Inviolable
mente cumplir todas las cosas en los
papeles contenidas y expresadas los dichos
partes y cada una de ellas y cada uno de ellos
arriba nombrados por lo que acada qual
de ellos era y estenda y obligada Juxta
tenor de los dichos et preinsertos capitu
los matrimoniales respectivamente
obligaron sus personas y toda sus bienes
afijonuebles como sitios donde que
Saviados y por Saver los quales las

40
dhas partes y cada una de ellas quiere
aqui Saver et Saviaron por nombrados
recitados y caludados deui da no y segun
fiero bien assi como si los bienes mue
bles por sus propios nombres especies y
designaciones fuesen aqui nombrados y
los sitios y cada una propiedad por sus
propios nombres y especies nombra
dos y por enados, o mas confronta
ciones confrontados y los censales ven
dos credito derechos y acciones por
sus deudas expresaciones recitaciones
y caludarias y los nombres y autori
dades de los nob. que los testificaron y

todos y cada uno de ellos recitados
expresados mencionados y confronta
dos particularmente y distribuidos deuida
mente y segun fuere del dicho Reyno de
Nagay y otros por especialm^{te}. contin
beran las dichas partes y cada una de
ellas que la parte obligacion sea espe
cial y tenga y use todos aquellos fines
y efectos que especial obligacion de
hipoteca segun fuere derecho de herban
cia uso y costumbre del dicho Reyno
de Nagay et otros puede y deve tener
y surtir assi y en tal manera que
en caso que qualquiera de las dichas partes

41
y que por tener de los dichos y premissos
capitulo matrimonial y servienda y obligada tiene
guardar y cumplir sus peticiones. que
la obra de dichas partes de mandamientos de
qualquiera que excojer guerra pueda hacer
executar y vender los dichos bienes de parte de
arriba especialm^{te}. obligados de la parte
que dexare de tener guardar y cumplir
lo que le toca y esguarda por su virtud
y justa tenor de los sobre dichos y pre
missos capitulos matrimoniales y privi
legiados m^{te}. y sumaria de usos y costum
bre de corte y de Alfarda no estante
firma ni sin empacho alguno Juridico
o foral o sentencias alguna de fuero

el dicho en ello no cobrado y del precio
de aquellos sea satisfecha y pagada la
parte demandante de todo aquello que
la otra parte habia faltado y dexado de
tener guardar pagar y cumplir lo que
sera tenido y obligado por en virtud
y Juxta tenor de los dchos e prineros
capitulos matrimoniales y de las cosas que
para la cobranca y satisfacion de aquel
las que hecho y otorgado habra et con esto
por mayor firmeza seguridad y cumplim.
de todas y cada una cosas en los dchos
e Juxta los capitulos matrimoniales de
parte de ambas contenidas las dichas
partes y cada una de ellas repeticion.

42
renunciaron confesaron y conuincieron tener
y poseer y que de aqui adelante tendran
y poseheran todos los dichos sus bienes espe
cialmte. obligados a auer e la otra parte
por la otra y la una por la otra repetic
tion. Et vice versa NOMINE PRE
cario y capitulos y no en otra manera
que la posesion actual de la una sea
savia por propria y de la otra sea y dema
dante et se aprebche et quisieron y ex
pucant. conuincieron las dichas partes
y cada una de ellas que con sola aten
sion de las partes sin otra liquidacion
ni probacion alguna pueda la parte
y demandante y aprehender los bienes

sitas sequelras Inuentariar los bienes
muebles de la otra parte que faltara
de para de tener y cumplir de que de
parte de arriba espialmente es tenida
y obligada a mano y por la corte
de qualqre Juez que oyer guerra
obenga sentencia, o sentencias en su favor
en qualqre de los procesos de aprehension
sequestro e Inuentariacion y en qualqre
de los articulos de dependiente firmas
de contra fuerro y en virtud de otras sen-
tencias y de qualqre de ellas pueda
tener gozar y usufructuar los dichos
bienes de la parte otra que habra faltado

43
asi muebles como sillas habra que la parte
lesa y demandante sea enteramente
satisfecha y pagada de la obra de todo
aquello que hauiá faltado y dexado
de cumplir de lo sobredho que es obligada
Juntand. con qualqre cosas que para
la cobranca y satisfacion de aquello
hecho y cobinado habra et combendra
hacer y sobener en qualquiere manera
et quanto a todas y cada una de las cosas sobre
dichas e infractas y en la presente
capitulo matrimonial contenidas con
los incidentes y dependientes y emergen-
tes de aquellos y aquellas en los os y

casos prometieron y se obligaron la una
de las dhas partes respectuam^t. ala otra
y la otra ala otra dha cosa hacer
le cumplim^{to}. de mucho y de Justicia de
la dha la Mag. catholica del Reyno
senor su lugar teniente general Goberna
dor de Aragón Regente el oficio de aquel
Justicia de Aragón, calmedina de la
ciudad de caragora vicario General y
oficial eclesiastico del Senor Arzobispo
de la dha Ciudad y de qualquier
otros jueces y oficiales assi eclesiasticos
como seglares de qualquier Reyno
ciudad y senoria sean y de qualquier

45
44
della que por la dha razon mas demanden y
combenir le querran ala Jurisdiccion
obediencia de dha examen y compulsa
de los quales y de cada uno de ellos re
spectuam^t. prometieron y renunciaron a sus
propios Jueces ordinarios y locales y al
Justicia de aquellos y de cada uno de ellos
et quisieron respectuam^t. que se pueda ser
variado Justicia de un Juez a otro por
una Instancia y execucion a dha dhas
tantas veces quantas ala parte demandante
pareciere y se le oviere sera sin reflexion
de expensas algunas, et renunciaron las
dhas partes y cada una de ellas respectuam^t.
et acerca las dhas cosas y cada una

dellas adia de acuerdo y a la diuina del
 fuero para buscar u criaturas y a todos
 cada una de las exacciones dilaciones bene
 ficias auxilios y defensiones de fuero dnu
 e serbanai esto y a nombre del pntel Rey
 no de Aragón et alia a las sobredichas cosas
 o alguno de ellos repugnantes, et aun
 los dichos Gabriel Verula y Maria de
 orra futuros conyuges se rui uerán el uno al
 otro repelir en q por mandado y por fuerza
 legitima por palabras legitimas q de pnte
 segun que la santa madre Iglesia de Roma
 lo manda y san Pedro y san Pablo lo
 confirman y el santo concilio de trento lo
 dispone y ordena de las quales cosas cada

una de ellas las dichas partes por con
 serbacion de su derecho q de aquel o aquel
 los de quien es, o, se puede interuente
 requirieron por medio de. Infratobona
 rio ser como fue hecho y testificado el
 pnte abo publico uno y muchos y tanto
 quanto fueren necesarios y hacer
 guerra. lo qual fue hecho en sola dos
 da mis años y lugar alromapre de uita
 del calendario de uita a ello pntel por
 del Rey. Anau Berxe Acceder de pntel
 de pntel de la Ciudad de Caopora y de pntel
 de pntel de uita de uita de uita de uita
 Caopora

 Rodemí Lorenzo Villanueva

notb. del numero de la Ciudad y Casa
 gora que alo fote dñ pite fue. Carta
 de enmendado dñe dñe, dñe dñe. Et
 (Certe dñe)

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text along the right edge of the page.]

Pro cura ratificandi
apleytos consodinde
subntuys Stogada
gou l'oglo dituedoy
de l'ana er feborde
Braulo Mendieta
notaris causidico

J

En el nombre de Dios Amen sea a todos ma-
 nifiesto que llamado conuocado y a-
 juntada el capitulo de los mayores
 y cofrades de la cofradia de los
 sanctos Fructo y Seber del officio de
 texedores de lana de la ciudad de
 Caragoca Instituya y fundada en
 el conuento del finor san Antonio de
 dicha ciudad en el Alcazar y esta por
 boccion de dichos sanctos fructo
 y seber por mandamientos del mayor
 como de Betoa abajo nombrado
 y por llamamientos de Anton de
 Arganz llamado publico de dicho
 officio y cofradia el qual que pnta
 estaba tal vez relacion hizo con Juan
 Luis Tarabal notario Inscripto
 siguientes los testigos abajo nom-

brados que de mandamientos de Mi-
guel de sancta Engracia mayor domo
de Boltra de dicha cofradia haue
llamado a capitulo para las pte
dichora y lugar presentes et Absen-
tes congregados y ajuntados en el dicho
conuento de Senor san Anton y en
la sala del refitorio de aquel endon
de otras veces para haber y argar
tales y semejantes actos como el pte
e infrascripto el dicho capitulo y cofra-
dia sea acostumbrado y acostumbre
conocer congregar y ajuntar en
el qual dicho capitulo y en la con-
gregacion de aquel Interuiniere
y fueron presentes los infrascriptos
y siguientes Primo Miguel de sancta
Engracia Pedro de Arbas mayor domo
de Boltra y cofre y presidente. Joseph Del

49
Monte Juan Gabriel Parria
consejeros, Martin de lausac, Ju-
an Pujot vehedores, Pedro Lopez
thomas Cayas, Francisco Diez
Guillermo Diez, Juan de Guindu-
lay, thomas Canales, Diego Re-
bolledo, Juan Esteban, Francisco
Parrias Juan Durra, Anton Be-
tato, Diego Cortora, Guallar Belli
Juan de Larve, Anton de Borda-
naba y el dicho Anton de Arasan
llamado publico sobre dicho mayor
domo y cofades todos de dicha co-
fradia y capitulo, Et Desi todo
el dicho capitulo de los dichos ma-
yordomos y cofades de la dicha co-
fradia y officio de veedores de la
mra capitulantes capitulos hacien-
tes fientes celebrantes y represen-

tantes los presentes por los ausentes
y adverbios todos unanimes
y concordes y algunos de nos no dis
crepante ni contradiciente en
nombre nuestro propio y en
nombre y VD del dicho nuestro
capitulo y cofradia Ratificando
confirmando y emologando todos
y qualquieres actos enantami
entos Instancias y castos hechos
Instados y enantados en qual
quier procellos y causas por el
Magnifico Braulio Mendieta
notario causidico de la presente
ciudad en qualquieres audien
cias cortes y consistorios y ante
qualquieres justes y offi
ciales Offi eclesiasticos
como seglares agora en nubo de grado

y de nuestras ciertas sciencias no
reuoando los Dros procuradores
por nos Dros y el dicho nro capitulo
y cofradia antes de agora hechos
y constituydos hacemos y consti
tuymos ^{y creamos} ciertos especial y alad
cos Insuscriptos general pro
curador nro y del dicho nro capitulo
lo oficio y cofradia Amiental
manera que la especial dada a la
generalidad no derogue ni se el
contrario. Asau exal Dros Braulio
Mendieta notario causidico
miciado en dicha ciudad aujen
te bien Am como si fuesse nro
especialmente y expresa para
que por nos Dros y en nombre

nuestro y en nombre de Vobros de
 cho nro capitulo y cofradia puda
 dicho nro procurador Interuenir
 he Interuenir a entodos y cada vno
 de los dchos questiones peticiones y
 demandas Assi civiles como crimi
 nales los quales y las quales nos deos
 y el dicho nro capitulo y cofradia
 tenemos y esperamos de hauer
 con qualquiera que sea persona o perso
 nas. Cuyos Oficios y Oficiarios
 dades de qualquiera estado grado
 preheminencia, o condicion sean
 Assi en demandas como en defendien
 do ante qualquiera juez competen
 te ordinario delegado, o subdelega
 do eclesiastico, o secular dante y de
 gantes adicho nro procurador llenos.

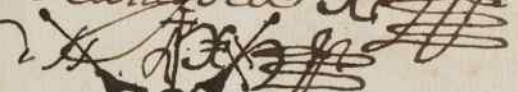

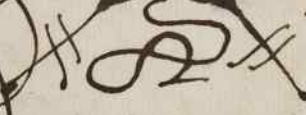
librey bastante poder de demandar
 responder defender oponer proponer
 exhibir conuenir reconuenir repli
 car triplicar litig. lites contestar re
 querir y protestar testimonios car
 tas y otros qualesquiera que se escripu
 ras y peticiones en manera que pue
 da producir y presentar y al produ
 cir y producir deos por los arts. adun
 sta contada de ir. e. Impugnare. Jubeat
 y notarios Impugnare e. recusare
 qualesquiera causas de los pecha
 proponer y defender en paros fer
 ferber y a aquellos renunciar y ex
 gones dar y a aquellos pedir testar
 gones y articulos de ferber y
 dar y a aquellos mediante Juram
 ento aduenar y a los ofecidos

y que se o fe ceran por la parte ad
 versa mediante Juramento, o en
 otra qualquiera manera responder
 alegar, renunciar y concluir: senten
 cia, o sentencias. Asimismo Interlocuto
 rias como difinitivas pedir, yr y auer
 tar y de aquellas y de qualquiera de
 gresse de las, apelacion, o apela
 cion de Interponer, y proseguir apor
 todos demandar recibir y recusar
 Juramento de Calumnia de castorio
 sobre Insciencias y sobre sermiento
 y qualquiera otro licito y honesto Ju
 ramento en animas nras prestar y
 haber, et los dichos Juramentos, o
 Juramentos a la parte adversa
 diferir y referir beneficio de abso
 lucion de qualquiera sentenciade

excomunion et restitucion in
 tegrum demandar y obtener firmas
 Letras y otras quales quisiere privi
 liones obtener y presentar et de las
 presentacion, o presentaciones de aque
 llas cartas publicas fer, saber et
 requerir, ser, fechas et uno, o mu
 chos procurador, o procuradores a lo
 sobredicho substituir et aquel, o
 aquellos renovar y destituir et
 generalmente haber de ser exer
 cir y procurar por nosotros y
 en nombre nro y en nombre
 en nombre vtro dicho nuestro
 legitulo y ofadria todas y cada
 unas otras cosas acerca de sobre
 dicho oportunas y necesarias et
 que bueno legitimo y bastante
 y procurador tales y semejantes

alios y cosas como las sobredichas
legitimamente constituydo pue
de y debe haber et lo que nos otros
y el dicho nro capitulo y cofradia
harianos y haber podriamos a
todo ello presentes siendo et
Prometemos haver por firme
agradable y valido perpetua
mente todo y que quiere que por
el dicho nuestro procurador y por
los substituyderos del por di en y
curialo sobre dicho hecho sera dicho
hecho y procurado y aquellono
renovar en tiempo alguno y estar
adicho y lo subgad en untrano
nuestro y del dicho nuestro capi
tulo y cofradia pagar con todas sus
clausulas uniuersales, so obligacion q
ello ha temo de nras personas y de
nos nuestros bienes y de los bienes

53
y rentas de dicho nuestro capitulo
y cofradia Assi muebles como rttion
habidos y por haver donde quiere hecho
fue a questo en la ciudad de Caragoca
a quinze dias del mes de octubre del
año contado del nascimiento de nro
señor Jesuchristo de mil seyscientos
treyntra y seys siendo acello presente y
certitigos. Miguel de San Martin
estudiante y Domingo de Alba la
brador habitantes en la dicha ciudad
de Caragoca




no de mi Juan Turd
Tarabal habitante
en la Ciudad de cara
goca y por autoridad Real por to
das las tierras Reynos y señorios

Del Rey nro señor publico notario
 que atodo lo sobre dicho presente
 fue consta de emendados donde
 se lee. Bol capitulo, o, et Cerre
 consta de sobre puestas donde se crea
 et iterum Cerre



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J
 Por mandado del Sr. Señor Domingo
 Peres de Vieda Jurado de la
^{de suplicas}
 corte de la corte ciudad ya ins-
 tancia y suplicacion de Bran-
 co Mendota, Diego de castro
 notarios caudatarios y Juan
 Lugo Parabal notario real de
 mercedados en dicha ciudad ^{como}
^{procurador del mayorazgo de Texidor}
^{de la casa de}
^{de la casa de}
 copregon llamados por la luga
 res publicos y notarios
 de la dicha ciudad donde los
 bienes muebles abaxo mencio-
 nados y presentados estan ex-
 ceptados todos y qualquier
 personas que tengan o pre-
 tendan tener de cho en los bienes
 que por dicha corte del señor
 Jurado han sido executados

en un proceso y causa que para
 su corte se hizo y pendiendo va
 gando por el lado de P^o mayor
 Donoy textor un lona celta
 don Juan Durra teudox
 de la casa sobre execucion de sus
 bienes para que dentro de tiempo de
 diez y ocho dias contados desde dia
 de la presente en donde se adelante
 para ser en perjuicio de otros cu
 radores de los legados y otras
 de endicho proceso y de otros
 procedimientos y causas infer
 macion contra un adadador
 parte de los dichos susgrin
 cipales endicho proceso
 y causa y de alli adelante
 ademas de lo que se sigue

fuere no ceder y en tanto en
 dicho proceso causa y de
 endicho proceso y de otros
 ruda exco... inclusive
 en esta manera en perjuicio
 de los que se cont...
 y para que en dicho proceso
 se pierda el juicio y de
 en perjuicio de los que se
 mande haber legados y de
 y de otros

los bienes exco... que de
 parte de arriba se ha de
 menear...

Primo un telar con todos sus adre
 cos de terciopelo...

Item dos tornos para d'ich

friso

Item do tornos de ylar

Item un peym de Baye bay
a cena

Item do peym de bayta de unta
na

Item do peym de bayta de unta
de unta de

Item do hotelar cento dos pes
aducos de trece paños an

Item dos tornos para d'ich
ministerio

Item un peym de unta de unta

Item una cama de tablas y
en ella un esteko de una fabana

de lino una mantablancavisa

Item un ardidax consue
puato

Item una bacía de masar

Item un os marillos de ylar del
fugo

Item una muerca de ylar

Item tres banos de ylar

Item tres sartenes de unta de unta

Item una tona para d'ich de unta

Item tres afadores

Item dos arcas de unta de unta

de unta de unta de unta de unta

de unta de unta de unta de unta

de unta de unta de unta de unta

de unta de unta de unta de unta

de unta de unta de unta de unta

de unta de unta de unta de unta

de unta de unta de unta de unta

de unta de unta de unta de unta

de unta de unta de unta de unta

de unta de unta de unta de unta

enella en Jargon vne esthon
dos sabanas de estopa vna man
tagapica

Att em dos sellos viejos abson
tiguos

Att em doze pedras sequena

Att em doze catinas con figuras
viejas als antiguos

Att em doze catina de xete blan
corisa

Att em doze arguilla de ressa
de gins con cera de bacica

Att em doze metica de gins vieja

Att em quatro candiles de yerro

y tres tenajas de tenera agua

Ordenado por Braulio mundeta
Proy sobrecho

De parte y por mandamiento
 del Sr. Señor Domingo Pérez
 Jueves Jurado de la Corte de
 sumarios de la dñe ciudad y a
 Instancia y Supplicacion de
 Braulio Méndez notario
 causido y Juan Luis Farabal
 notario real como procuradores
 de los mayordomos del Oficio
 de tecedores de lana de la dñe
 ciudad sea intimado según que
 portena del dñe carthel
 se intimay notifica a su ante
 vna tecedor de lana que en el
 proceso y causa que por dicha
 Corte del Señor Jurado va y por
 de Jueves Jurado Mayordomos
 textorum lane este contra dicho

Joannem Durra sobre execu-
cion de sus bienes, habiendose
reportado judicialmente
dicha execucion y mandado
vender los dichos sus bienes
por el tiempo del fuero y hecho
la citacion y cita foral alms-
nedos y porrogaciones a aquellas
se mandaron intimar al dho
Juan Durra y a sus herederos para
que venga a hacer la transa-
cion y moderacion de dichos sus bie-
nes segun que todo esto se hizo
mediante el Jnte Carthel de
intimacion y publica con el Balta
y publicos pregones por los lugares
publicos y acatambados de la

80
Jnte ciudad y de utopara
que para el primer dia de
vicio despues de la ultima del
Jnte Carthel de Ardena en dicha
Corte a ver trabar de chorbens
y haber las demas diligencias
indichas Pro utto que de fuero
y Justicia pro uedere y porque
ignorancia aleya no se pueda
y llegue a noticia de los dho
manda haber lo presente
intimacion citacion y ruda

Ordenado por Braulio mandado
Proy Sobredho

fue pregonado en el Jnte Carthel
por Martande Bergara a 8 octubre 1621
Por Vicente Prietas y Gabriel xpobal de
desilla

18. octubre 1671
Vicente y Nicolas y Gabriel x potal de

Partey por mandamientos
del Sr. Jefe Don Domingo
Perez de Oviedo Jurado de la corte
de sumarios de la ante ciudad y
a instancia y supplicacion de
Braulio Mendizeta notario causa
dico y Juan Luis Tarabal notario
real domiciliados en dicha ciudad
como procuradores que son del
mayordomio y officio de tecedores
de lana de la ante ciudad sea inti-
mado y notificado segun que
por thena del presente cartel se
intima y notifica a Juan Durra
tecedor de lana que en el proce-
so de causa que por el presente de
Don Jefe Jurado de Oviedo de intima-
do por el Sr. Jefe de Oviedo

... memoria este habeis con
 Juan Duran ... execution
 de los bienes hauidote hechas
 ... por almonedas y propagaciones
 ... de dichos procesos e intimados
 ... aquellos y citados a la parte
 ... Garaque Jimera de y la
 ... banca y moderacion de dichos
 ... bienes de dichos jurados Garaque
 ... de la d. c. de seis de los p. n. y
 ... mes de octubre e ano mil e
 ...cientos e noventa e uno para
 ... llevar dichos bienes y fueren
 ... aquellos trancados mediante
 ... abecedario de la p. n. con a Her
 ... nando Sanchez notario causid
 ... co domicilio de en dicho ca
 ... dad en la cantidad de dos mil

62
 ... fechos jagueses e n. d. l.
 ... de moderacion como mas
 ... de parte e por ellos la
 ... que de chatonia a. o. l. hecha
 ... fue mandada intimar al dicho
 ... Juan Duran de uno de dichos
 ... bienes de estos con moderacion
 ... de ellos y para haberos
 ... hallada cara e cara a
 ... intimar a los a. n. y f. b. y
 ... cada e. p. n. y g. d. y p. n. y
 ... de que fue de g. n. y e. y
 ... mandada intimar a p. n.
 ... que porten de p. n. e. cartel
 ... fortiva y n. f. e. la d. e. h.
 ... banca y moderacion de dichos
 ... bienes al d. h. Juan Duran
 ... voz e presencia por los legados

maior domo de los
textores de lana

subleuados y adunados
de la gente ciudad de
monte y de su tierra y por
ignorancia de la ley no queda
mandado de la ley de la gente
y justificacion

ordenado por don Juan Luis Lara
abogado procurador de dicho

fue presionado el quite cart. hel por
Martín de Bergara conde de
la gente de la carga de cargo de
octubre 1621

D. Basilio y Juan de Be
ruete en dicho corte de dicho

don Gabriel
vulgo

Joh. B

Philippe fonz capatzen natural de
la villa de ^{ciudad de} ~~huelo~~ y habitante en la
ciudad de Caragoca de fey vitay fey
y fea averda de un memoria de fey vite
y fey y testigo en la presente causa citada
producido presentado jurado y por
el juramento ni interrogado en y sobre
lo contenido en el articulo segundo
de la cedula dada por parte de Gabriel pe
vulgo y respondio y dize que el rest. avo
ubi en al dicho Gabriel levulgo y a ma
riade vna nombrado en dicho
articulo de vna y platica que con

ellos a tenidos y tiene y en mucho tiempo
a esta parte los quales saue y hauido
el de pte que a aquellos han sido y
son marido y mujer y legitimos con
juge por quanto el de pte se alio al pte
que a aquellos se casaron y y pasaron
y de pte a como tal y les hauido
vivir en una casa comer a uname
se dormir en una cama tenerse
tratarse y reputarse entre si y otros
como legitimos y verdaderos conyuges
y portales como maridos y mujeres y le
gitimos conyuges como dicho tiene
y en dicho ar.º se dice contiene el
de pte los a tenidos y tiene y hauido te
ner y reputar de otros en la presen
cia de la ciudad donde dello dice que casado
y es laros comunes fama publica
perjurany.

64
Interrogado dicho testigo conforme a
lo que se le preguntó y dijo que el dicho Gabriel
peru y tubo casado en primer matrimonio
con una mujer segunda el de pte
y lo demas foral ygo perjurany.
fue libelido y a

Martín Mayor al proto albeitar del
presente Rey.º de Aragón nate
ral y domiciliado en la ciudad de
Caraga de la ciudad de queros certay by
anos y se acuerda de buerame mis
ria de repite y de pte testigo en la pre
sente causa citado producido por
fuerza jurado y por el jura
mento interrogado en y sobre lo con
tenido en el ar.º segundo se dice
dela dada por parte de Gabriel

perules y en pendion d'ito que el d'pto. care
 cubien al dicho Gabriel perules y asha
 ria deorra n'abrado en d'ha parte de
 y platica de n'ubro fro. asta parte lo qual
 saue y hauido del d'pto. que aquellos han
 sido y son morido y muger y legitimos con
 juges por quanto el d'pto. se allo en p' bodas
 quando se casaron y se p'paca asade p'ntefin
 que se hauido deuir jurar en una cassa co
 n un curam m'ra ten' se f'ator se ent' upi q
 otros como legitimos con juges y por tales co
 mo por morido y muger y legitimos con juges
 como dicho tiene y en d'ho as' f'ed' con
 tiene el d'pto. lo' atenido y tiene y hauido te
 ner y reputar de otros en la p'nte ciudad de
 de d'ha dice que hapido por la voz conuen
 y fa una publica q' juramy.

Interrogado dicho testigo con forma a
 sero y en pendion d'ito que se refiere
 solo dicho y lo demas foral de juramy.

Jo martin mayoral fues leydo en a
 de peso lo tobre de
 Ofu

65
 Cedula de las p'ntes
 mayordomou de boron con
 Juan Duna superex. Cagual f'ee
 y da Juan Luis tarabal como p'ro
 curador de d'ha y como Juan
 Justas duplica al d' jurado de man
 de cassar

Primeras de la ex 25 q
 Hem de y abus carlos bionis
 para ent' los alcarradon
 estabandatos acaulta 22 q
 Hem de por nouenta ricas
 de p'rocto a 8. d. cada una 64 q
 de la cancellata de la caudita 3 q
 Hem del crecho de la aspa 3 q
 Hem de la uopia de los casales
 matrimoniales 6 q
 Hem de la pro uina 2 q
 Hem del derecho del corredor
 por haber hecho la p'nta foral al
 lmonidas y porrogaciones, 10 q por
 ular y de los d'ha 1 q

220

+ Item del cartil de intimar
latranza 79 79

+ Item de guardar los bienes 89

+ Item del cartil de latranza 79

+ Item de los tragines por llevar
los bienes de casa al corredor 29

+ Item de las intimas e inuestri-
gaciony a Juan Durra que ha
hecho el andador 79

+ Item de la cota de la compra
cion 89

+ Item del salario de Braulos
Mendez y Juan Luis Parabal
procuradores 679

ordenada por mi Juan Luis
Parabal procurador de su Mage-
stad

500 0 5

1/2
64
3
2
2
2
2
2
2
2
2
2
2
64
208p 2001 quitor 20186 qudan 89/20

50 9
9 9
3 9
62

288

010

30

31

32

33

34